

RADICADO 680924089001-2020-025-01

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, once de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que al interior del presente proceso de responsabilidad civil contractual no se ha consignado título de depósito judicial alguno, que lo que obra es la consignación de título valor efectuada en la oficina del Banco Agrario de la ciudad de Bucaramanga, no del municipio de Betulia Santander, y que dentro del texto de la misma se hallan impresas las condiciones para el pago del valor allí representado, de donde se lee específicamente que el mismo se realiza a favor del beneficiario o en caso de devolución, se requiere conciliación entre los intervinientes, esta funcionaria dispone no acceder a lo pedido por el memorialista, en el sentido de expedir orden de pago ante el Banco Agrario de la ciudad de Bucaramanga, con el objeto de obtener el importe del pago que en su oportunidad hiciera su representada la señora ALEYDE GUERRERO ESTEBAN, en favor del señor EULISES JOSE DIAZ DURAN, dado que dicha diligencia debe realizarse entre los mismos interesados sin intervención de este Despacho Judicial.

En relación con que se conmine a la parte demandada a la entrega de las letras de cambio que según su afirmación están en poder de los demandados, igualmente se deniega habida cuenta que dichos títulos valores no fueron aportados al diligenciamiento y que no es esta la vía para lograr su devolución.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c10a7da9357162e2f9679d31a8955350299a2d6e6df99c86e9227111c74dd5
6a**

Documento generado en 11/10/2021 05:55:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>